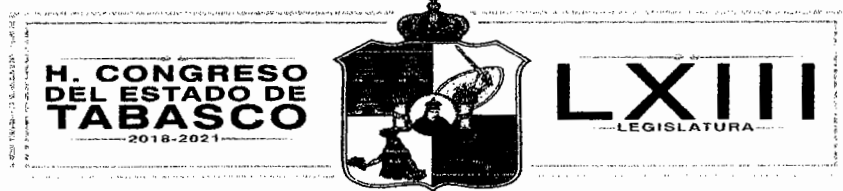




Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de Tabasco



*DIPUTADA JUANA MARÍA ESTHER ÁLVAREZ HERNÁNDEZ  
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA*

Villahermosa, Tabasco; 09 de abril del 2021.

Asunto: **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones III, XIV y XIX al artículo 81 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.**

**C. DIP. JESÚS DE LA CRUZ OVANDO**

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

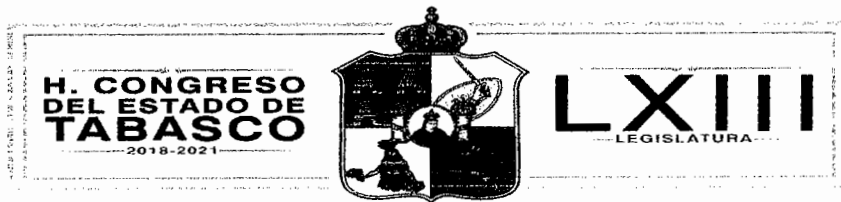
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E.

La suscrita Diputada Juana María Esther Álvarez Hernández, en mi calidad de integrante de la Sexagésima tercer legislatura, con la facultad que me confiere los artículos 33 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 22 fracción I y 121 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, me permito presentar, **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones III, XIV y XIX al artículo 81 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco**, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVO**

La corrupción, es un hecho que está a la vista de todos, por lo tanto, estamos todos obligados a participar en su combate; los funcionarios con facultades para



*DIPUTADA JUANA MARÍA ESTHER ÁLVAREZ HERNÁNDEZ  
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA*

vigilar el cumplimiento de las normas y el proceder de la conducta de los servidores públicos, que éste sea transparente y efectiva en sus funciones.

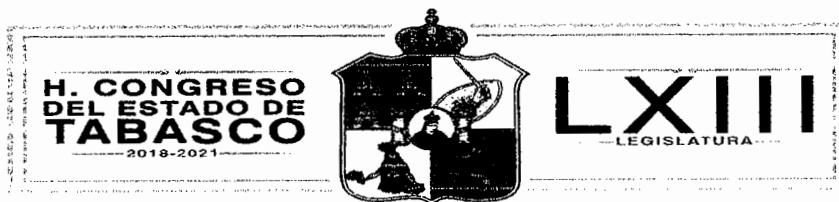
Por ello, la Contraloría Municipal es el órgano de control y vigilancia de la Administración pública Municipal de los Ayuntamientos y tienen a su cargo las funciones y atribuciones previstas en la Ley orgánica de los municipios del Estado de Tabasco, la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado Tabasco, la Ley de Responsabilidad Administrativa de los Servidores Públicos, la Ley de Justicia Administrativa del estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables, en materia de vigilancia, evaluación, control y fiscalización municipal, así como de responsabilidades de los servidores públicos y de sus actos.

El Sistema Nacional Anticorrupción coordina a actores sociales y a autoridades de los distintos órdenes de gobierno, a fin de prevenir, investigar y sancionar la corrupción<sup>1</sup>, a través del cual se unen esfuerzos institucionales que apoyados por la transparencia y la rendición de cuentas, se ha venido buscando fortalecer la confianza de los ciudadanos en las instituciones en un marco de promoción de la legalidad y las buenas prácticas.

Las reformas constitucionales en materia de anticorrupción se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 27 de mayo de 2015, y son la base que da el sustento a toda la legislación secundaria en la materia.

***De acuerdo al Artículo 113. El Sistema Nacional Anticorrupción es la instancia***

<sup>1</sup> <https://www.gob.mx/sfp/acciones-y-programas/sistema-nacional-anticorrupcion-64289>



**DIPUTADA JUANA MARÍA ESTHER ÁLVAREZ HERNÁNDEZ  
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA**

*de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.*

*Por ello, las entidades federativas establecerán sistemas locales anticorrupción con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.*

Derivado de lo anterior, durante el año 2016 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, como parte de la legislación secundaria de la reforma constitucional citada, La Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Posteriormente, en nuestro Estado se llevaron a cabo las adecuaciones legislativas necesarias a fin de dar cumplimiento con lo estipulado en los ordenamientos ya mencionados.

La incorporación del Sistema Nacional Anticorrupción fue aprobada por las Cámaras de Diputados finalmente en el mes de mayo del año 2015, quedando a partir de entonces como pilar del sistema jurídico mexicano, con la histórica característica de integrar la participación ciudadana como parte esencial, al grado de quedar su coordinación a cargo de un ciudadano y no de un servidor público.

*DIPUTADA JUANA MARÍA ESTHER ÁLVAREZ HERNÁNDEZ  
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA*

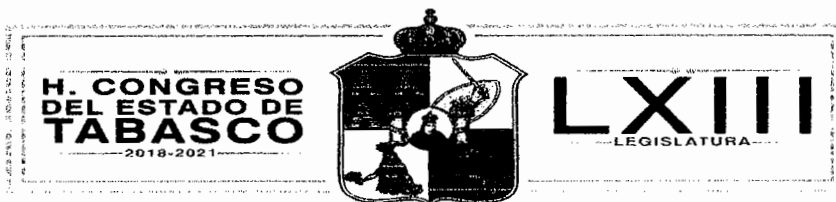
Este sistema, fue el resultado luego de años de explorar diferentes alternativas que permitieran consolidar las instituciones ya existentes para combatir el cáncer más terrible de la vida pública en nuestro país: **la corrupción**, que todavía falta desterrarla, pero se ha avanzado y seguiremos reformando leyes hasta que no quede impune a quienes comenten este tipo de delitos.

El Sistema Nacional Anticorrupción fue creado con el objeto de coordinar los esfuerzos de autoridades de los distintos órdenes de gobierno y representantes ciudadanos designados especialmente, para cumplir esa prioritaria tarea de prevenir, investigar y sancionar hechos y actos de corrupción con motivo de la función pública.

Por ello, que cuenta con un Comité Coordinador integrado por los titulares de las instancias, públicas y ciudadanas, que son sus brazos ejecutores, de acuerdo a la materia en la que tienen facultades. Precisamente eso, le asegura la visión periférica que lo caracteriza y le da mayor fuerza y eficacia.

En nuestra entidad, el Sistema Estatal Anticorrupción fue incorporado a la Constitución local el 28 de junio de 2017, publicada en el Periódico Oficial del Estado, y tras ello se aprobaron y publicaron una serie de reformas gestadas en este recinto, mediante las cuales básicamente se trasladaron al ámbito local las obligaciones derivadas del Sistema Nacional.

Así, se creó la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tabasco, a partir de cuyas bases se designó, en forma posterior, a los integrantes del Consejo



***DIPUTADA JUANA MARÍA ESTHER ÁLVAREZ HERNÁNDEZ  
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA***

de Participación Ciudadana y se integró el Comité Coordinador; así también se creó la Fiscalía Especializada en combate a la Corrupción y se designó a su Titular.

Sin embargo, un área en la que falta ir avanzado para su integración en el engranaje del Sistema, es en el ámbito municipal, a pesar de que la misma Ley del Sistema Anticorrupción local, prevé que "Los Municipios" forman parte integrante del Sistema Estatal Anticorrupción.

Por ello, considero, necesario que la legislación que rige el actuar de los municipios, es decir, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, requiere ser actualizado para contemplar la vinculación de dicha función a las disposiciones en materia de prevención, investigación y sanción de hechos de corrupción en dos vertientes, tanto para establecer la sujeción de la función municipal a los principios rectores del servicio público de acuerdo a la Constitución y el Sistema Estatal Anticorrupción, como para hacer efectiva la exigibilidad de su cumplimiento, a través de las facultades y obligaciones de su titular del Órgano Interno de Control o Contralor Municipal.

Es de gran importancia en asegurar que quienes prestan su servicio en este nivel de gobierno, tengan claridad sobre la regulación a la que se encuentran sujetos y evitar así espacios de confusión que den pie a la comisión de faltas de carácter administrativo o penal que, voluntaria o involuntariamente, afecten a la administración municipal.

Siendo este espacio, uno de los que mayor impacto provocan en la

**DIPUTADA JUANA MARÍA ESTHER ÁLVAREZ HERNÁNDEZ**  
**FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA**

ciudadanía, al ser el gobierno de mayor contacto, por la naturaleza de sus funciones y los servicios que presta, resulta relevante actualizar este importante tema de la función municipal.

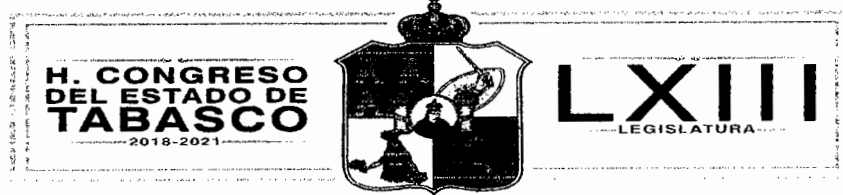
Ahora bien, la incorporación del Sistema Anticorrupción en nuestro Estado se ubica en el capítulo II de la Constitución Política del Estado de Tabasco, el cual contiene las previsiones normativas aplicables.

*Dentro del mismo, el artículo 66 impone que: "Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título, se considerarán como servidores públicos a todo aquel que desempeñe un cargo de elección popular, un empleo o una comisión en cualquiera de los tres poderes del Estado, en los ayuntamientos y en los órganos desconcentrados, organismos descentralizados, órganos autónomos en los términos de esta Constitución, entidades paraestatales y paramunicipales, empresas de participación estatal o municipal, fideicomisos públicos, órganos jurisdiccionales y en general toda persona física que perciba una retribución con cargo al erario, quienes serán responsables por actos u omisiones en que incurran en el desempeño de su respectivas funciones.."*

Dentro del citado artículo, se establece claramente que "Las leyes establecerán los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones." Lo cual hemos advertido que, si bien en la Constitución se hace referencia que la ley aplicable en materia administrativa lo es la Ley General, para muchos de los servidores públicos municipales no generen cierto grado de confusión, que tienen sobre el procedimiento del Sistema



Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de Tabasco



**DIPUTADA JUANA MARÍA ESTHER ÁLVAREZ HERNÁNDEZ**  
**FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA**

Anticorrupción y su funcionamiento estén acordes con las normas vigentes.

Por ello, se necesita establecer algunas reglas relacionadas con la función del Contralor Municipal, para vincular al enfoque de responsabilidades que trajo consigo el Sistema Estatal Anticorrupción y con ello se evite omisiones por no estar reglamentada dentro de la norma.

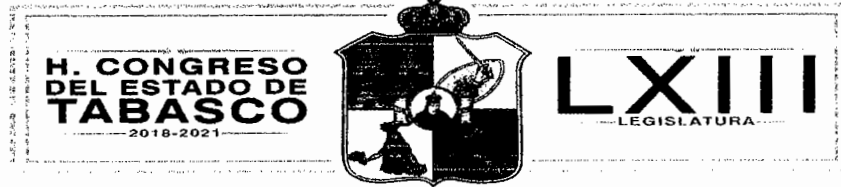
Es en ese contexto, la propuesta que presento, consiste en reformar la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco en el artículo 81 bajo los siguientes términos:

- 1)** *Modificar la fracción **III** para agregar, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, como norma supletoria, tal cual lo refiere la Constitución.*
- 2)** *Modificar la referencia de la misma, de la fracción **XIV** relacionada con la presentación de denuncias penales a la Fiscalía Especializada en Delitos por Hechos de Corrupción.*
- 3)** *Modificar la fracción **XIX** para incorporar dentro del artículo 81 la facultad de coordinarse con los órganos que integran el Sistema Estatal Anticorrupción, en forma adicional a lo ya previsto con la Auditoría Superior del Estado y la Secretaría de la Función Pública.*

La presente reforma fortalecerá las funciones del Contralor Municipal, de acuerdo a la Constitución y al Sistema Estatal Anticorrupción, para hacer efectiva la



Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de Tabasco



*DIPUTADA JUANA MARÍA ESTHER ÁLVAREZ HERNÁNDEZ  
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA*

exigibilidad de su cumplimiento, a través de las facultades y obligaciones de su titular del Órgano Interno de Control o Contralor Municipal.

Para tener una mayor claridad de la propuesta que ahora se presenta, a continuación, se muestra un cuadro comparativo entre la norma vigente y la propuesta:

<b>LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO</b>	
<b>VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA</b>
<p><b>CAPÍTULO VII</b></p> <p><b>De la Contraloría Municipal</b></p> <p><b>Artículo 81. (...)</b></p> <p>I al II. (...)</p> <p><b>III.</b> Vigilar el cumplimiento de las políticas y de los programas establecidos por el Ayuntamiento, así como de las normas mencionadas en la fracción anterior;</p>	<p><b>CAPÍTULO VII</b></p> <p><b>De la Contraloría Municipal</b></p> <p><b>Artículo 81. (...)</b></p> <p>I al II. (...)</p> <p><b>III.-</b> Vigilar el cumplimiento de <b>la Ley General de Responsabilidades Administrativas, las leyes que integran el Sistema Estatal Anticorrupción, y aplicar el Sistema de Sanciones que proceda,</b> así como de las políticas y de los programas establecidos por el Ayuntamiento y las demás normas mencionadas en la fracción anterior;</p>



*DIPUTADA JUANA MARÍA ESTHER ÁLVAREZ HERNÁNDEZ  
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA*

<p>IV al XIII. (...)</p> <p>REFORMADO EN EL SUP. "C" AL P.O. 7847 DE 18-NOV-2017.</p> <p><b>XIV.</b> En los términos previstos por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a través de las áreas respectivas de su propia estructura, conocer, investigar y sustanciar los procedimientos de responsabilidades administrativas, por los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos, que puedan constituir Faltas Administrativas y aplicar las sanciones que correspondan cuando éstas no sean graves o, en su caso, remitir el asunto al Tribunal de Justicia Administrativa cuando se trate de faltas consideradas como graves.</p> <p>Quando se trate de delitos por hechos de corrupción, presentar las denuncias correspondientes ante el Fiscal del Ministerio Público, prestándole para tal efecto la colaboración que le fuere requerida;</p>	<p>IV al XIII. (...)</p> <p>REFORMADO EN EL SUP. "C" AL P.O. 7847 DE 18-NOV-2017.</p> <p><b>XIV.</b> En los términos previstos por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a través de las áreas respectivas de su propia estructura, conocer, investigar y sustanciar los procedimientos de responsabilidades administrativas, por los actos u omisiones de conductas de los servidores públicos, que puedan constituir Faltas Administrativas y aplicar las sanciones que correspondan cuando éstas no sean graves o, en su caso, <b>presentar al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a los Órganos Internos de Control o</b> remitir el asunto al Tribunal de Justicia Administrativa, cuando se trate de faltas consideradas como graves.</p> <p><b>Turnar al síndico los asuntos de su competencia, cuyos hechos se consideren constitutivos de delito a fin de que éste, presente la denuncia y/o querrela correspondiente ante la Fiscalía Especializada de Delitos por</b></p>
---	--

*DIPUTADA JUANA MARÍA ESTHER ÁLVAREZ HERNÁNDEZ  
 FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA*

<p>XV al XVIII. (...)</p> <p>XIX. Coordinarse con la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado y con el Órgano Superior de Fiscalización del Estado para el cumplimiento de sus atribuciones;</p> <p>XX al XXIV. (..)</p>	<p><b>hechos de corrupción</b>, prestándole para tal efecto la colaboración que le fuere requerida;</p> <p>XV al XVIII. (...)</p> <p>XIX. Coordinarse con <b>los organismos que integran el Sistema Estatal Anticorrupción del Estado, así como con el Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado y con la Secretaria de la Función Pública del Estado de Tabasco</b> para el cumplimiento de sus atribuciones;</p> <p>XX al XXIV. (..)</p>
---	--

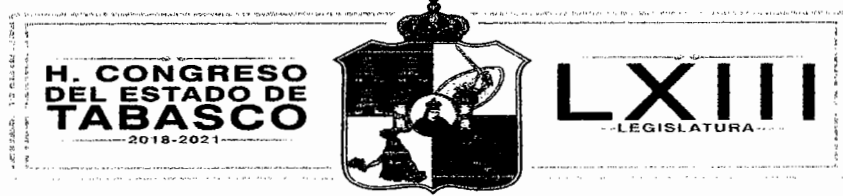
En tal virtud y estando facultado el Honorable Congreso del Estado de Tabasco, de conformidad con lo establecido por el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar Leyes y Decretos para la mejor administración del Estado, se emite y somete a la consideración del Pleno la siguiente iniciativa con proyecto de:

**DECRETO**

**ARTICULO ÚNICO.** Se reforman las fracciones III, XIV y XIX del artículo 81 de la Ley Orgánica de los Municipios del estado de Tabasco, para quedar como sigue:



Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de Tabasco



*DIPUTADA JUANA MARÍA ESTHER ÁLVAREZ HERNÁNDEZ  
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA*

## **De la Contraloría Municipal**

### **Artículo 81. (...)**

I al II. (...)

III.- Vigilar el cumplimiento de **la Ley General de Responsabilidades Administrativas, las leyes que integran el Sistema Estatal Anticorrupción y aplicar el Sistema de Sanciones cuando proceda**, así como de las políticas y de los programas establecidos por el Ayuntamiento y las demás normas mencionadas en la fracción anterior;

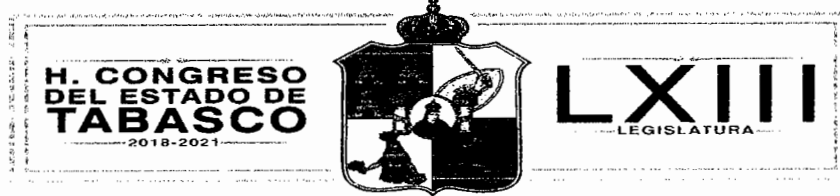
IV al XIII. (...)

REFORMADO EN EL SUP. "C" AL P.O. 7847 DE 18-NOV-2017.

**XIV.** En los términos previstos por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a través de las áreas respectivas de su propia estructura, conocer, investigar y sustanciar los procedimientos de responsabilidades administrativas, por los actos **u omisiones de** conductas de los servidores públicos, que puedan constituir Faltas Administrativas y aplicar las sanciones que correspondan cuando éstas no sean graves o, en su caso, **presentar al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a los Órganos Internos de Control o** remitir el asunto al Tribunal de Justicia Administrativa cuando se trate de faltas consideradas como graves.



Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de Tabasco



*DIPUTADA JUANA MARÍA ESTHER ÁLVAREZ HERNÁNDEZ  
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA*

**Turnar al síndico los asuntos de su competencia, cuyos hechos se consideren constitutivos de delito a fin de que éste, presente la denuncia y/o querrela correspondiente ante la Fiscalía Especializada de Delitos por hechos de corrupción, prestándole para tal efecto la colaboración que le fuere requerida;**

XV al XVIII. (...)

**XIX. Coordinarse con los organismos que integran el Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Tabasco, con el Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado y con la Secretaria de la Función Pública del Estado de Tabasco para el cumplimiento de sus atribuciones;**

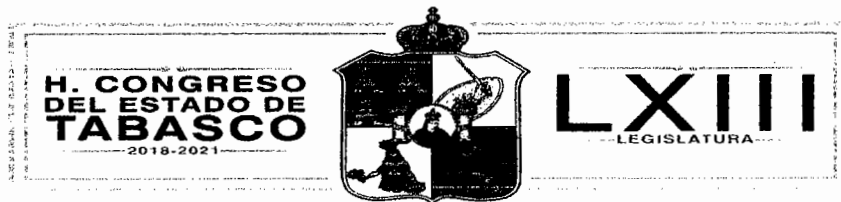
XX al XXIV. (...)

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** En presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.



Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de Tabasco



*DIPUTADA JUANA MARÍA ESTHER ÁLVAREZ HERNÁNDEZ*  
*FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA*

**SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones que se opongan a este Decreto.

Recinto Legislativo del Estado, Villahermosa, Tabasco; 12 de abril del 2021.

**SOLO EL PUEBLO PUEDE SALVAR AL PUEBLO.**  
**SOLO EL PUEBLO ORGANIZADO PUEDE SALVAR A LA NACIÓN.**

**Atentamente**

  
**DIPUTADA JUANA MARÍA ESTHER ÁLVAREZ HERNÁNDEZ**  
**Fracción Parlamentaria de MORENA**